



ASOCIM
CONSEJO ACADÉMICO
SECRETARÍA

EXTRACTO DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y DESEMPEÑO ESTUDIANTIL (NEADE) DE ASOCIM PARA ESTUDIANTES

Prof. Alejandro J. González Manrique
Director-Presidente del Consejo Académico
ASOCIM

MSc. Liliana Martínez Monagas
Secretaria del Consejo Académico
ASOCIM



EXTRACTO DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y DESEMPEÑO ESTUDIANTIL (NEADE)

*aprobado por el Consejo Académico de ASOCIM,
según Resolución N° 2024.065.454
de fecha 20/03/2024*

CAPÍTULO II Del Sistema y el Registro de la Evaluación

Artículo 7. En atención a lo establecido en el Documento Base del Currículo (ASOCIM, 2022), las actividades académicas de ASOCIM se administran curricularmente a través de ejes, componentes de usuarios, niveles, módulos y unidades individuales de aprendizaje que desarrollan el currículo bajo la égida del deber ser de la formación de un ciudadano estratégico en el dominio comunicativo, profesional e investigador en el área de idiomas modernos, ofrecen autenticidad y personalidad al currículo por cuanto coadyuvan al modelo de formación centrado en el desarrollo humano y considerando que debe ser instruido mediante estrategias formativas, sustentadas en el aprendizaje continuo, interdisciplinar, transdisciplinar y cooperativo.

Artículo 8. El sistema de evaluación en ASOCIM, según las concepciones de su Currículo, se determina en tres tipos: a) por Componentes de Usuarios; b) por Módulos; y, c) en Actividades Acreditables, de Investigación y de Extensión.

Artículo 9. Las características del sistema de evaluación dependerán de las especificidades de cada Plan Curricular, según los servicios educativos que administren los Programas de Idiomas; a saber: a) Cursos de Certificación; b) Cursos Comunicacionales; c) Cursos Especiales; y, d) Cursos Específicos.

Sección I Del Sistema de Evaluación por Componentes

Artículo 10. El Sistema de Evaluación por Componentes de Usuarios comprende la adquisición, dominio y alcance de competencias genéricas, las cuales están definidas como un conjunto de habilidades propias de los profesionales y hablantes bilingües competentes, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Artículo 11. La evaluación por componentes de usuarios se centra en aspectos de toma de decisiones, resolución de conflictos, desarrollo comunicativo, gestión de técnicas y procesos en contextos de traducción, interpretación, instrucción pedagógica e investigación con fines educativos; además del dominio de



vocabulario, corrección gramatical, pronunciación, ortografía, desarrollo de descripciones y narraciones, coherencia, cohesión y fluidez oral en la lengua objetivo.

Artículo 12. La evaluación por componentes de usuarios es propia de aquellos servicios educativos cuyos planes curriculares están compuestos por más de dos componentes, en los cuales es necesario valorar el desarrollo adecuado de las competencias genéricas.

Artículo 13. La evaluación de las Competencias Genéricas en un componente de usuarios se medirá a través de un proceso de heteroevaluación realizado entre el docente encargado y un jurado de suficiencia designado por el Consejo Académico de ASOCIM. Dicho proceso estará comprendido en cuatro (4) fases de aplicación:

En la primera fase se debe valorar el desempeño de los estudiantes durante el Componente de Usuarios, utilizando el histórico de calificaciones de los últimos tres (3) módulos cursados.

En la segunda fase, una vez se tenga claro el panorama, se debe evaluar el desempeño de los estudiantes, a través de la técnica asignada, según el Proyecto de Evaluación previsto. El docente y los miembros del jurado deberán evaluar según los criterios presentes en el instrumento, calificar individualmente, promediar y asignar la calificación. Dicha calificación, se suma al resto de las calificaciones alcanzadas durante ese último módulo por parte del estudiante y se obtiene la calificación definitiva. Si el estudiante logra superar la calificación mínima aprobatoria, continuará a la siguiente fase, de lo contrario deberá repetir el módulo.

En la tercera fase se deben promediar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los cuatro (4) módulos del componente, para determinar si alcanzaron el promedio mínimo requerido y su descriptor de desempeño. Quienes lo alcancen, serán promovidos al siguiente Componente de Usuarios o recibirán la Certificación correspondiente; quienes no, se someterán a los parámetros establecidos en la presente Normativa.

En la cuarta y última fase el jurado designado deberá firmar el Comprobante de Suficiencia de cada estudiante para dejar constancia del proceso de heteroevaluación que se llevó a cabo para validar las competencias adquiridas, tomando en cuenta su promedio y el correspondiente descriptor de desempeño.

Parágrafo Único. Una vez firmados los Comprobantes de Suficiencia, deberán ser consignados ante la sección de Acreditación y Egreso del Departamento de Control de Estudios, para su posterior archivo en los expedientes académicos de los estudiantes.



Artículo 14. La evaluación de las competencias genéricas podrá definirse, en términos simples, como “Evaluación de Suficiencia” y será determinada por un docente asignado de la sección, según la naturaleza y fines de las Unidades Individuales de Aprendizaje. El jurado previsto lo integrarán otros dos (2) docentes adscritos al Programa de Idiomas respectivo, u otros profesionales del área con las credenciales necesarias para actuar en las determinadas circunstancias.

Parágrafo Primero. Las propuestas para integrar el Jurado de Suficiencia, las presentará el jefe o jefa del Programa respectivo, y su aprobación quedará a disposición del Consejo Académico.

Parágrafo Segundo. Entre las atribuciones que tiene el Jurado de Suficiencia están: a) valorar el instrumento presentado por el docente asignado para la evaluación de la técnica; y b) determinar si, en función de la presentación realizada, el estudiante cumple con las competencias requeridas.

Sección II **Del Sistema de Evaluación** **por Módulos**

Artículo 15. El Sistema de Evaluación por Módulos comprende la adquisición, dominio y alcance de competencias específicas, las cuales están definidas como un conjunto de habilidades que se desarrollan en modalidad continua y en esfuerzo concentrado.

Artículo 16. La evaluación por módulos se centra, según la naturaleza de cada Módulo o Unidad Individual de Aprendizaje, según corresponda; a saber, en competencias traductológicas, interpretativas, didácticas, investigativas, lingüísticas y socioculturales, a través del dominio de teorías, métodos, procesos, vocabulario, gramática y funciones comunicativas en la lengua objetivo.

Artículo 17. La evaluación por módulos es propia de todos los servicios educativos, en los cuales es necesario valorar el desarrollo adecuado de las competencias específicas.

Parágrafo Único. En relación a los cursos especiales, debido a su naturaleza, la evaluación por módulos se concibe como diagnóstica, descriptiva, procedimental y actitudinal, en la que se obtiene la valoración del desempeño del estudiante en un proceso de adquisición del idioma.

Artículo 18. La evaluación de las Competencias Específicas se medirá a través de un proceso de evaluación unidireccional, en el cual el docente registrará semanalmente el progreso y el desarrollo de las habilidades que cada estudiante va adquiriendo, enfocándose en diversos aspectos, de acuerdo a la naturaleza de cada



módulo. A su vez, también evidenciará la comprensión y adquisición de contenidos, aplicando técnicas de evaluación, a través de proyectos evaluativos.

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Reglamento General de ASOCIM, la asistencia a las horas guiadas y prácticas en las que el docente facilita los contenidos correspondientes y realiza las actividades previstas para desarrollar la adquisición de competencias y valorar el desempeño estudiantil, es obligatoria. Asimismo, la participación en las sesiones de clase, en atención a los fundamentos del Currículo, debe ser activa y protagónica por parte del estudiante, a través del diálogo, la cooperación y la contextualización de la enseñanza y el aprendizaje.

Artículo 20. La valoración del desarrollo de las habilidades que el estudiante va adquiriendo en cada sesión de clases, es un trabajo fundamental por parte del docente, el cual debe registrarlo a través de los instrumentos estandarizados por parte de la institución; a saber, la valoración del desarrollo de las competencias traductológicas, interpretativas, didácticas, investigativas, contextuales, dominio de vocabulario, uso de estructuras gramaticales, comprensión auditiva, comprensión y comprobación lectora, producción escrita y producción oral, entre otras, dependiendo las características de los planes curriculares.

Artículo 21. La evaluación al final de cada Módulo permite valorar el progreso de los estudiantes en modalidad continua y esfuerzo concentrado. Para ello, y con el propósito de medir el desarrollo integral de los aprendices en relación al dominio de las competencias previstas, se desarrollarán Proyectos de Evaluación, adaptados a las características de cada plan curricular.

Parágrafo Único. En el caso de los cursos de certificación, los proyectos de evaluación se dividirán en dos técnicas, una para cada Unidad Individual de Aprendizaje.

Sección III **De la Evaluación de las Actividades Acreditables, de Investigación y de Extensión**

Artículo 22. De acuerdo al contenido del Artículo 39, en su Parágrafo Quinto, del Reglamento General de ASOCIM, las actividades acreditables están orientadas a complementar la formación de hablantes y profesionales bilingües y contribuyen en el desarrollo del perfil de egreso; por lo tanto, su evaluación dependerá de las características y finalidades de las mismas.

Parágrafo Primero. Las actividades de formación acreditables en los cursos de Certificación Profesional Bilingüe se orientarán a la publicación de artículos de investigación y a la ejecución didáctica de la lengua objetivo.



Parágrafo Segundo. Las actividades de formación acreditables en los cursos de Certificación de Hablante Bilingüe y Comunicacionales se orientarán a la integración contextual y sociocultural, y al desarrollo de destrezas específicas en la lengua objetivo.

Artículo 23. Las actividades de formación acreditables podrán homologarse entre los componentes de usuarios de un mismo plan de estudios, siempre y cuando hayan sido aprobadas en el momento en que se llevaron a cabo, de acuerdo a los parámetros establecidos por los planes curriculares.

Artículo 24. Las actividades de formación acreditables no podrán homologarse entre servicios educativos de un mismo Programa de Idiomas. La cuestión técnica a este respecto consiste en que, para poder certificar la culminación de un plan de estudios, se requiere asentar la aprobación de las actividades acreditables en la Certificación de Calificaciones correspondiente; en consecuencia, no se puede homologar la aprobación de una actividad de formación ya acreditada en otro servicio educativo.

Artículo 25. La evaluación de las actividades de investigación será determinada por los parámetros que las áreas de Investigación de los Programa de Idiomas o sus líneas consideren para tales efectos.

Artículo 26. La evaluación de las actividades de extensión será determinada por los parámetros que el área de Extensión considere para tales efectos.

Sección IV **Del Registro de Calificaciones** **y el Desempeño Estudiantil**

Artículo 31. Los descriptores a utilizar por parte del docente, a fin de valorar el desempeño estudiantil, son:

| Descriptores | Valoración |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sobresaliente (S) | El desempeño del estudiante supera el nivel y las expectativas previstas para el Módulo. |
| Adecuado (A) | El desempeño del estudiante corresponde al nivel que se espera para el Módulo. |



Regular (R)

El desempeño del estudiante presenta debilidades conforme al nivel que se espera para el Módulo.

Deficiente (D)

El desempeño del estudiante no corresponde al nivel que se espera para el Módulo.

Parágrafo Único. Las criterios e indicadores para valorar el desempeño estudiantil, en relación a los descriptores que presenta el artículo, quedarán a disposición de cada docente.

CAPÍTULO III **De la Planificación y** **las Estrategias de Evaluación**

Artículo 32. La planificación de los aprendizajes y la selección de estrategias de evaluación son actividades indispensables para la administración de secciones en los diferentes servicios educativos. Las mismas promueven la sistematización del plan de clase, el cual se debe llevar a cabo con los más altos estándares didácticos o andragógicos, en un sistema de aprendizaje situado, tomando en cuenta los principios de aula invertida, la resolución de problemas, los intereses del estudiante, el trabajo en equipo y la autorregulación.

Artículo 33. En la evaluación del desempeño estudiantil se deben considerar diferentes tipos de estrategias y formas de participación, las cuales responderán a la naturaleza de cada Módulo o Unidad Individual de Aprendizaje, el contexto, el nivel y las características del Componente de Usuarios. El uso combinado de diferentes estrategias permitirá valorar si el participante ha desarrollado las competencias previstas.

Sección II **De las Estrategias**

Artículo 38. La estrategia de evaluación es un conjunto organizado e integrado de procedimientos que permiten valorar el desempeño estudiantil a través de actividades, técnicas e instrumentos para recabar información suficiente y necesaria de las evidencias presentadas en función de los criterios asociados a las competencias.

Parágrafo Único. Para evaluar el desempeño estudiantil se utilizarán las estrategias evaluativas ajustadas a la competencia, a la modalidad de administración según sea presencial o mixta y dependerán del tipo de evidencia que se requiere recabar.



Artículo 39. Las actividades de evaluación continua son el conjunto de acciones que el estudiante debe realizar durante el Módulo o las Unidades Individuales de Aprendizaje para demostrar el desarrollo de las competencias, tales como: ejercicios de comprensión auditiva, ejercicios de comprensión y comprobación de lecturas, elaboración de mapas conceptuales, redacción de composiciones, ensayos, presentaciones en video, discusiones orales, debates, plenarias, seminarios, trabajos de campo, juegos didácticos, karaokes, entre otras.

Parágrafo Primero. Para todos los servicios educativos, la denominación de la estrategia para medir la evaluación continua es Desarrollo de Habilidades.

Parágrafo Segundo. El puntaje asignado para el Desarrollo de Habilidades es de cuarenta (40) puntos en total durante un módulo. En caso de que un Módulo esté compuesto por Unidades Individuales de Aprendizaje, los mismos podrán ser distribuidos de manera equitativa (20 – 20) para la valoración en cada una.

Artículo 40. La técnica de evaluación es el procedimiento metodológico que permitirá obtener información sobre las evidencias presentadas por el estudiante, requeridas para su progreso en relación a las competencias previstas para el módulo. La misma debe desarrollarse en diferentes fases y tener una presentación final, en la que el estudiante defienda o exponga los resultados obtenidos durante el proceso.

Parágrafo Primero. Para todos los servicios educativos, la denominación de la estrategia de evaluación para medir el progreso de los estudiantes es Proyecto de Evaluación.

Parágrafo Segundo. Los proyectos de evaluación, según las características de los servicios educativos, módulos y unidades individuales de aprendizaje, podrán tener las siguientes denominaciones: a) de Traducción; b) Instruccional; c) de Rendimiento Escrito; d) de Alcance Comunicativo; e) Final.

Parágrafo Tercero. El puntaje asignado para los Proyectos de Evaluación es de cuarenta (40) puntos en total durante un módulo. En caso de que un Módulo esté compuesto por Unidades Individuales de Aprendizaje, los mismos podrán ser distribuidos de manera equitativa (20 – 20) para la valoración en cada una.

Parágrafo Cuarto. La defensa de los Proyectos de Evaluación, al final de cada Módulo, debe ser realizada de forma presencial. De no ser posible el estudiante deberá justificar su inasistencia.

Artículo 41. La asistencia, dentro del aprendizaje por competencias de ASOCIM, también es considerada dentro de las estrategias de evaluación. Por lo tanto, se le asignará un puntaje de veinte (20) puntos en total durante cada Módulo. En caso de que un Módulo esté compuesto por Unidades Individuales de Aprendizaje, los



mismos podrán ser distribuidos de manera equitativa (10 – 10) para la valoración en cada una.

Artículo 42. El estudiante que, en un lapso determinado, se ausente de manera injustificada en tres (3) ocasiones en el Módulo o en una Unidad Individual de Aprendizaje, recibirá un llamado de atención por parte del docente guía, indicándole que de no ponerse al día con las actividades de evaluación pendientes o de faltar nuevamente a una sesión de clases, perderá la prosecución académica y deberá repetir el módulo. Esta medida aplica de manera diferente a los estudiantes de los cursos especiales, de conformidad con el Artículo 109, Parágrafo Segundo, del Reglamento General de ASOCIM.

Artículo 43. El procedimiento para llevar a cabo lo que establece el Artículo anterior, será el siguiente:

- a) El Programa de Idiomas respectivo, previo informe por parte del docente guía, remitirá una comunicación a los Departamentos de Control de Estudios, con copia al Departamento de Administración, solicitando el cambio de estatus del estudiante en el sistema a INACTIVO (retirado).
- b) El Departamento de Control de Estudios procederá a cambiar el estatus del estudiante, a fin de que los docentes no le puedan cargar las calificaciones del periodo.
- c) El Departamento de Administración procederá a generarle la deuda del periodo al estudiante, por no haber regularizado su situación conforme a lo establecido en el Reglamento General de ASOCIM y en la presente Normativa.

CAPÍTULO IV ***De los Resultados de la Evaluación y del Desempeño***

Artículo 48. La evaluación final, producto de la actuación evidenciada en cada estudiante durante un Módulo o Componente de Usuarios, será expresada con un descriptor del nivel de desempeño, sobre una valoración acumulada con un rango porcentual del 1 al 100, tal y como se especifica a continuación:

| Nivel de Desempeño | Descriptor | Calificación |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Estratégico | Evidencia un desempeño estratégico en relación con las competencias previstas, con total autonomía, creatividad e innovación. | 95-100 |



| | | |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Competente | Evidencia un desempeño competente en relación con las competencias previstas, con total autonomía y cierto grado de creatividad. | 90-94 |
| Avanzado | Evidencia un desempeño independiente en relación con las competencias previstas, con un nivel avanzado de autonomía. | 85-89 |
| Adecuado | Evidencia un desempeño pertinente en relación con las competencias previstas, con un nivel adecuado de autonomía. | 80-84 |
| Intermedio | Evidencia un desempeño pertinente y articulado en relación con las competencias previstas, con un nivel intermedio de autonomía. | 75-79 |
| Moderado | Evidencia un desempeño básico y articulado en relación con las competencias previstas. | 70-74 |
| Básico | Evidencia un desempeño básico y articulado en relación con las competencias previstas, aunque con cierta dependencia de acompañamiento. | 65-69 |
| Dependiente | Evidencia un desempeño poco adecuado en relación con las competencias previstas, con total dependencia de acompañamiento. | 54-64 |
| Insuficiente | Evidencia un desempeño insuficiente en relación con las competencias previstas. | Hasta 53 |

Artículo 49. Para considerar que un estudiante ha desarrollado las competencias mínimas requeridas en los Módulos de cualquier servicio educativo, debe demostrar un nivel de desempeño básico correspondiente al 65% en la evaluación final para lo cual se considerará aprobado.

Artículo 50. Cuando un estudiante no alcance la calificación mínima para aprobar un Módulo, podrá solicitar ante el docente una oportunidad de superación.

Parágrafo Primero. La oportunidad de superación pretende nivelar al estudiante en relación a los aspectos de las competencias que no pudo alcanzar, llevando al



mismo a la nota mínima aprobatoria, para permitirle su prosecución al siguiente Módulo.

Parágrafo Segundo. La solicitud de oportunidad de superación es procedente, siempre que la calificación obtenida por el estudiante oscile entre cincuenta y cuatro (54) y sesenta y cuatro (64) puntos en la escala, equivalente a un desempeño dependiente.

Parágrafo Tercero. No podrán solicitar la oportunidad de superación aquellos estudiantes que cursen el último Módulo de un servicio educativo o de un componente de usuarios.

Artículo 51. El promedio de las calificaciones finales en cada Módulo, producto del desempeño evidenciado en cada estudiante durante un Componente de Usuarios, será requisito para permitir la prosecución de un componente a otro, o para recibir la certificación final.

Parágrafo Único. Las consideraciones en relación al promedio mínimo requerido para permitir la prosecución entre Componentes de Usuarios, quedará a disposición de los lineamientos que el Consejo Académico determine.

Artículo 52. Cuando un estudiante no alcance el promedio mínimo requerido para avanzar de componente o recibir certificación, deberá realizar un módulo de nivelación de competencias en el lapso inmediato al último módulo que aprobó. En caso de estar reprobado en ese último módulo, no se considerará candidato para esta medida, sino que deberá repetirlo.

Artículo 53. El estudiante que, por causa debidamente justificada, no asista a una sesión de clase y pierda alguna de las actividades de evaluación continua en las fechas previstas, podrá solicitar una oportunidad de posterior entrega ante el docente que administra el Módulo o la Unidad Individual de Aprendizaje.

Artículo 54. El estudiante que, por causa debidamente justificada, perdiera la entrega o presentación de alguna de las técnicas de evaluación en las fechas previstas, podrá solicitar un recuperativo de evaluación ante el docente que administra el Módulo o la Unidad Individual de Aprendizaje.

Parágrafo Primero. La presentación del justificativo deberá efectuarse durante los dos (2) primeros días continuos a partir de la fecha de realización de la actividad.

Parágrafo Segundo. La fecha de realización de dicha actividad será establecida de mutuo acuerdo entre el docente y el estudiante. Además, se deberán respetar las condiciones previstas en el Cronograma de Planificación y Evaluación.



Artículo 55. Se consideran causas justificables para dejar de realizar una actividad o técnica de evaluación en las fechas previstas, las siguientes:

1. Enfermedad o accidente grave del estudiante, cónyuge o familiar ascendiente o descendente.
2. Fallecimiento de cónyuge, hermano, familiar ascendiente o descendente.
3. Causas no imputables al estudiante, tales como: paro de transporte, manifestaciones, eventos socio naturales u otras circunstancias.
4. Citas judiciales o detención preventiva hasta el momento que se dé la confirmatoria o revocatoria.
5. Participación activa en eventos deportivos, científicos, profesionales o culturales, en el ámbito nacional o internacional.
6. Nacimiento de hijos.
7. Trámites ante organismos públicos o privados debidamente comprobados.

Sección Única Del Módulo de Nivelación de Competencias

Artículo 56. El Módulo de Nivelación de Competencias es una instancia de recuperación y atención a las áreas críticas donde se evidencia que el estudiante tuvo fallas para alcanzar las competencias requeridas durante el componente.

Artículo 57. Los estudiantes, por voluntad propia, podrán solicitar el Módulo de Nivelación de Competencias en cualquier momento del plan de estudios y no solamente en el último Módulo de cada Componente de Usuarios. De igual forma, los docentes que consideren que hay estudiantes que requieren la activación de dicho Módulo, podrán gestionar tal solicitud, a través de un informe diagnóstico enviado al Programa de Idiomas respectivo. Sin embargo, ante la presentación de Evaluaciones de Suficiencia, este Módulo debe considerarse como la alternativa a proponer por parte de los Jurados a aquellos estudiantes que no alcancen el promedio mínimo requerido para avanzar y que, incluso, de alcanzarlo, igual se evidencien algunas deficiencias que requieran reforzar para continuar su prosecución hacia el siguiente componente de usuarios o certificarse.

Artículo 58. Ante la necesidad de activación del Módulo de Nivelación de Competencias, tanto estudiantes como docentes deberán buscar las orientaciones en su Programa de Idiomas respectivo, el cual debe indicarles en qué consiste el proceso y ante qué dependencias deben canalizar dicho trámite.

Parágrafo Único. El desarrollo del Módulo de Nivelación de Competencias tendrá un costo en aranceles, correspondiente al trabajo administrativo y para la cancelación de los honorarios del tutor. Dicho arancel será fijado por el Consejo Académico.



Artículo 59. El Departamento de Control de Estudios servirá de instancia para formalizar las solicitudes. Para ello, el estudiante deberá proveer su información personal y sus datos académicos correspondientes al lapso de ingreso, módulo actual, horario conveniente y una breve exposición de motivos sobre las áreas en las que necesita enfocarse.

Artículo 60. El Módulo de Nivelación de Competencias se regulará según los siguientes parámetros:

1. El estudiante deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Departamento de Control de Estudios, en la cual exponga su necesidad para realizar el Módulo de Nivelación de Competencias. Dicha solicitud debe ser elevada a la consideración del Consejo Académico.
2. El Consejo Académico deberá aprobar la activación del referido módulo, así como también, designar a un tutor académico para dicho proceso.
3. Las actividades de nivelación a desarrollar partirán del diagnóstico que el tutor académico realice a los solicitantes o de lo evidenciado en su actuación estudiantil, a través de los registros de desempeño, valoración de los docentes que han atendido al estudiante o de lo presentado en su exposición de motivos.
4. El Tutor Académico deberá programar las actividades de nivelación pertinentes, a fin de ayudar al estudiante a mejorar las destrezas en las que necesita enfocarse y deberá reportar al Programa respectivo todo lo relacionado al desarrollo del módulo. Al finalizar el Módulo de Nivelación de Competencias, el tutor deberá levantar un Acta de Aprobación.
5. El acta y los soportes del proceso de nivelación de competencias deberán consignarse ante el Programa de Idiomas respectivo, el cual deberá remitirlo al Departamento de Control de Estudios para proceder con su inscripción correspondiente.

Parágrafo Primero. Para considerar que un estudiante aprobó el Módulo de Nivelación de Competencias, este deberá haber obtenido una valoración por parte del Tutor Académico igual o mayor a ochenta y cinco (85) puntos en la escala respectiva, cuyo desempeño equivale al de Avanzado.

Parágrafo Segundo. En caso de no aprobar el Módulo de Nivelación de Competencias, el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad de activación del referido Módulo. En caso de reincidir, el estudiante deberá presentar Prueba de Ubicación. Al presentar la Prueba de Ubicación, el estudiante perderá la prosecución obtenida hasta el momento y se someterá a su resultado.

Parágrafo Tercero. Las resoluciones de activación de los Módulos de Nivelación de Competencias se anexarán a los expedientes de los estudiantes, al igual que las actas de aprobación y soportes levantados por el tutor.



Artículo 61. Los estudiantes no podrán realizar de manera paralela el Módulo de Nivelación de Competencias y el Módulo correspondiente, según su prosecución en el plan de estudios. Para efectos de Control de Estudios, el estudiante seguirá activo, en régimen de nivelación, hasta tanto sea recibida la valoración del Tutor Académico. De esta manera, los estudiantes con deficiencias no congelan ni interrumpen su prosecución, sino más bien, trabajan en pro de mejorar las debilidades.

Artículo 62. En caso de evidenciar irregularidades en el proceso del Módulo de Nivelación de Competencias, queda facultado el Departamento de Control de Estudios para resolver tales situaciones, aplicando las sanciones que sean atinentes.

Artículo 63. Si el estudiante no logra alcanzar los requisitos mínimos para la aprobación del Módulo de Nivelación de Competencias deberá presentar una Prueba de Ubicación y someterse al resultado de la misma.

CAPÍTULO V

De los Derechos, Deberes, Reconocimientos y Sanciones en Materia de Evaluación

Sección I

De los Derechos, Deberes y Sanciones de los Estudiantes en la Evaluación

Artículo 64. En relación al proceso de evaluación, el estudiante tendrá derecho a:

1. Ser evaluado en forma justa, imparcial y objetiva.
2. Conocer, analizar y opinar sobre los contenidos, actividades y técnicas de evaluación previstas en el Cronograma de Planificación y Evaluación.
3. Conocer el resultado de las actividades y técnicas de evaluación realizadas y recibir las orientaciones necesarias para mejorar su desempeño estudiantil.
4. Solicitar la realización de las actividades y técnicas de evaluación previstas para cada Módulo o Unidad Individual de Aprendizaje, así como también, las actividades evaluativas para mejorar su desempeño y evaluaciones especiales.
5. Apelar ante las instancias correspondientes en caso de inconformidad con los resultados de las evaluaciones: Profesor, Coordinador o Coordinadora de Área, Jefe o Jefa de Programa, Director o Directora.

Artículo 65. En relación al proceso de evaluación, el estudiante tendrá el deber de:

1. Participar activamente en las sesiones de asesoría académica conforme a las actividades previstas en el Cronograma de Planificación y Evaluación.



2. Cumplir, en el tiempo previsto, con todas las actividades y técnicas de evaluación previstas en el Cronograma de Planificación y Evaluación.
3. Realizar sus actividades y técnicas de evaluación con la mayor honestidad posible, que corresponda con su nivel de desempeño.
4. Participar en su propia evaluación y las del grupo.
5. Mantener un índice académico superior al del nivel de desempeño mínimo requerido en cada módulo o componente de usuarios.

Artículo 66. En concordancia con el Artículo 90 del Reglamento General ASOCIM, la institución suspenderá las secciones por la falta de rendimiento de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los estudiantes inscritos. La suspensión de los estudiantes será por un (1) lapso y no podrán ser fusionados con otras secciones, hasta tanto se cumpla el periodo establecido. Quedan a salvo los casos debidamente justificados. En ese sentido, el participante que no alcance el nivel de desempeño mínimo durante el módulo y sea suspendido, podrá reincorporarse en el lapso siguiente a la suspensión de su sección, pero en caso de reincidencia:

1. Si es por segunda vez consecutiva, será suspendido por dos (2) lapsos académicos continuos.
2. Si es por tercera vez consecutiva, será suspendido de manera definitiva.

Parágrafo Primero. Si las razones que motivaron dicha situación son debidamente justificadas y avaladas por la instancia respectiva, el estudiante se inscribirá condicionalmente y comprometido con el logro del nivel de desempeño exigido.

Parágrafo Segundo. Quedan exentos de la aplicación de esta medida aquellos estudiantes que hayan aprobado y sean fusionados con otra sección, de acuerdo a su prosecución académica.

Artículo 67. El estudiante será sancionado por el profesor con pérdida del derecho a la actividad o técnica de evaluación, la asignación del nivel de desempeño y la calificación mínima en la estrategia, cuando en el momento de la evaluación se compruebe que incurrió en actos fraudulentos que comprometan la confiabilidad del proceso evaluativo y sus resultados.

Parágrafo Único. Cuando se compruebe que el estudiante haya incurrido en actos fraudulentos como: plagio de trabajo, compra de instrumentos evaluativos, utilización de materiales y equipos electrónicos no autorizados, se sancionará con pérdida del derecho a la actividad o técnica de evaluación y se asignará la calificación mínima en la estrategia evaluativa. Seguidamente, se levantará un acta de lo ocurrido para dejar constancia, la cual deberá ser firmada por el docente y el estudiante y consignada ante el Programa de Idiomas respectivo con copia al Departamento de Control de Estudios para su archivo en el expediente.

Sección II



De los Reconocimientos

Artículo 68. El estudiante que obtenga un nivel de desempeño Estratégico, equivalente a cien (100) puntos en la escala establecida, en algún módulo de cualquier servicio educativo, recibirá un reconocimiento al mérito, previa solicitud por parte del mismo en el lapso siguiente a la aprobación de los mismos.

Parágrafo Único. El diploma de honor tendrá un costo equivalente al arancel por concepto de gastos operativos para su elaboración.

Artículo 69. El estudiante que, al terminar el servicio educativo correspondiente, en un tiempo no mayor a lo previsto, hubiere obtenido un índice académico de egreso Estratégico, entre noventa y cinco (95.00) y cien (100.00) puntos en la escala, recibirá un diploma honorífico en el Acto Académico. Quedan exentos de esta distinción de honor, aquellos estudiantes que hayan ingresado mediante Prueba de Ubicación.

Parágrafo Único. Tal y como lo expresa el artículo, el diploma honorífico solo se ejecutará durante el acto académico; por tanto, aquellos certificantes que cumplan con lo establecido, pero no confirmen su asistencia o manifiesten retirarlo por la Secretaría, no recibirán la distinción de honor.

Artículo 70. El certificante que haya obtenido el mayor índice académico en la cohorte de egreso de su Servicio Educativo, a los efectos de la celebración del acto académico, tendrá el privilegio de dirigir un mensaje, en su nombre y en el de sus compañeros, a los honorables miembros del Consejo Académico de ASOCIM y a los presentes en el recinto.

Parágrafo Primero. El mensaje a transmitir deberá hacerse de manera bilingüe, en español y en el idioma objetivo en el cual se está certificando.

Parágrafo Segundo. Además del mensaje, también recibirá una distinción honorífica por parte del Consejo Académico de ASOCIM durante el acto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La calificación mínima aprobatoria que establece la presente Normativa se aplicará de forma inmediata en todos los servicios educativos a partir del lapso inmediato al momento de su publicación, a excepción de los componentes de Usuarios Independientes (CUI-B1) y Avanzados (CUB-A2), de la Certificación de Hablante Bilingüe del Programa de Inglés. Los módulos que se encuentren ubicados en estos componentes, para el momento de aplicación de esta Normativa, continuarán con la regla de calificación mínima aprobatoria de la normativa anterior.

DISPOSICIONES FINALES



Primera. Todos los procesos académico-administrativos, manuales o sistematizados, relacionados a la evaluación y al desempeño estudiantil deberán adecuarse a los parámetros establecidos en la presente Normativa, en un periodo no mayor a un (1) lapso académico.

Segunda. Quedan sin efecto aquellas resoluciones de la Junta Directiva y del Consejo Académico que determinan lineamientos curriculares, de evaluación o de administración que contravengan lo establecido en la presente Normativa.

Tercera. Lo no previsto en la presente Normativa quedará sujeto y será resuelto por el Consejo Académico de ASOCIM.